

## DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE ASUNCIÓN DE DEUDA ACUMULADA

En Valencia, a 8 de octubre de 2025.

**BONDHOLDERS, S.L.**, sociedad constituida conforme a las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Francia 17, Escalera A, Puerta 1, 46023, Valencia (España), y con número de identificación fiscal español B-98604986, (en adelante, el «Agente») representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Perlaza, mayor de edad, de nacionalidad británica, con domicilio en Valencia (España) y con número de identificación fiscal X9302468A. Ejerce esta representación en calidad de Administrador Único, de conformidad con la Escritura de Constitución del Agente, mediante escritura de constitución otorgada el 23 de enero de 2014 ante Alejandro Cervera Taulet, Notario de Valencia, con el número de protocolo 186.

### CONSIDERANDO

- I. El 31 de julio de 2020, BRIDGE SECURITISATION S.C.A., (el «Prestamista»), en calidad de prestamista, BONDHOLDERS, S.L. (el «Agente»), en calidad de agente, LEVANTE UD NUEVOS DESARROLLOS, S.L.U. (el «Prestatario»), como prestatario, y LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, S.A.D. (el «Otogante»), como otorgante, celebraron un contrato de crédito (el «**Contrato de Crédito**») en virtud del cual el Prestamista concedió un crédito por un importe máximo de SESENTA MILLONES DE EUROS (60 000 000 €), con los siguientes fines (i) remodelación del estadio del Otorgante; (ii) la construcción de la nueva ciudad deportiva de los Deudores; y (iii) la cancelación de la deuda financiera existente en vigor en el momento de la firma del Contrato de Crédito (el «Crédito»).
- II. Que el 21 de enero de 2025, el Prestatario y el Otorgante formalizaron un Contrato de Asunción de Deuda Acumulativa (el «**Contrato de Asunción**»), en virtud del cual el Otorgante asumió, de forma solidaria junto con el Prestatario, todas las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Línea de Crédito.
- III. Que el Contrato de Asunción establece que, aunque la fecha efectiva de la asunción acumulativa de la deuda es la fecha de suscripción del Contrato de Asunción por parte del Prestatario y el Otorgante (es decir, el 21 de enero de 2025), el Prestamista y el Agente se adherirán al Contrato de Asunción mediante la firma de un documento de adhesión.
- IV. Que, en vista de lo anterior, el Agente desea formalizar su adhesión al Contrato de Asunción en los términos que se establecen a continuación.
- V. En consecuencia, el Agente, actuando en su propio nombre y por derecho propio,

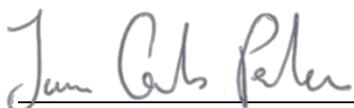
### ACUERDA

1. Adherirse expresa, irrevocable e incondicionalmente al Acuerdo de Asunción mediante el presente acto, aceptando íntegramente todas y cada una de sus disposiciones.

2. Reconocer que, a partir de la Fecha del Contrato de Asunción (tal y como se define en el Contrato de Asunción), el Otorgante asumió frente al Prestamista la condición de *deudor solidario*, y que el Prestamista podrá exigir el pago indistintamente al Prestatario, al Otorgante o a ambos.
3. Confirmar que la adhesión otorgada en el presente documento no constituye una novación ni ninguna modificación de las obligaciones originalmente asumidas por el Prestatario en virtud del Contrato de Crédito, que siguen en pleno vigor y efecto, sino únicamente la incorporación del Otorgante como deudor solidario del mismo.
4. Declarar que el Agente cuenta con todas las autorizaciones societarias y legales necesarias para otorgar el presente documento de adhesión y que su firmante tiene la autoridad suficiente para tal fin, sin limitación ni restricción alguna que afecte a su plena validez y eficacia.
5. Establecer que el presente Documento de Adhesión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de España, y las partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que les pueda corresponder, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

**EN FE DE LO CUAL**, tras la adhesión del Prestamista y de conformidad con sus instrucciones expresas, el Agente firma el presente documento de adhesión, en el lugar y en la fecha arriba indicados.

**El Agente**



**BONDHOLDERS, S.L.**

D. Juan Carlos Perlaza